



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 145

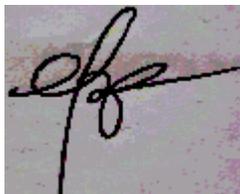
Fecha: 29/10/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2019 00030	Ordinario	ALIRIO CACHAYA CORREDOR	CORPORACION MI IPS HUILA	Auto requiere a Bancolombia	28/10/2021	50	2
41001 41 05001 2019 00232	Ordinario	FERNEY MONTEALEGRE	MULTISERVICIOS AUTO LIMPIO	Auto requiere a la parte actora	28/10/2021	20	2
41001 41 05001 2019 00643	Ordinario	ANGELA MARCELA ROJAS POLO	COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.	Auto reconoce personería a la Dra. ANGIE VALERIA MESA ARISTIZABAL	28/10/2021	270	1
41001 41 05001 2019 00743	Ordinario	SANDRA PATRICIA ANDRADE	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINSTRATIVAS S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el día 23 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.	28/10/2021	210	1
41001 41 05001 2020 00333	Ordinario	ALFREDO CABRERA LEÓN	EDGAR FIERRO RAMIREZ	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fijar nueva fecha para el día 22 de febrero de 2022, a las 08:00 a.m.	28/10/2021	270	1
41001 41 05001 2021 00025	Ordinario	EDGAR CABRERA CUELLAR	EMPRESA COOPERATIVA FUNERARIA LOS OLIVOS EMCOFUN	Auto de Trámite ADVERTIR que, mediante autos de fecha 30 de abril y 24 de mayo, ambos del año 2021, se resolvió lo que en derecho corresponde. Por lo tanto, el Juzgado SE ATIENE A LO RESUELTO en los mencionados proveídos.	28/10/2021	360	1
41001 41 05001 2021 00353	Ordinario	JOHANNA MARIA MONTALVO	XIOMARA KARIN RAMIREZ CHARRY	Auto de Trámite Una vez verificada la notificación personal y por aviso realizada por la parte demandante, advierte el Juzgado que, en materia laboral se debe surtir la notificación al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S.	28/10/2021	30	1
41001 41 05001 2021 00354	Ordinario	ANNY ELIZABETH SALINAS ANGEL	XIOMARA KARIN RAMIREZ CHARRY	Auto de Trámite Una vez verificada la notificación personal y por aviso realizada por la parte demandante, advierte el Juzgado que, en materia laboral se debe surtir la notificación al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S.	28/10/2021	35	1
41001 41 05001 2021 00359	Ordinario	MIGUEL ANGEL CASTRO CAPERA	DM - TECH S.A.S	Auto tiene por notificado por conducta concluyente y fija audiencia para el día 22 de febrero de 2022, a las 10:00 A.M.	28/10/2021	120	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2021 00403	Ordinario	LADY JULIETH CARRERA GAVIRIA	IRLEY GARCIA CHALA	Auto de Trámite INFORMAR a la parte actora que, podrá surtir la notificación por aviso	28/10/2021		1
41001 41 05001 2021 00440	Ordinario	JHENYFER SANCHEZ HIGUERA	GUILLERMO SERRANO MOSQUERA	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado	28/10/2021	40	1
41001 41 05001 2021 00441	Ordinario	LINA PAOLA TRUJILLO VÁSQUEZ	CONSTRUCTORA SANTO THOMAS S.A.S.	Auto requiere al Dr. ERNESTO BARRIOS LOSADA	28/10/2021	30	1
41001 41 05001 2021 00449	Ordinario	SAIRA LORENA TOVAR SANTOS	TRANSPORTE SUMINISTROS Y LOGISTICA DEL SUR S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el día 23 de febrero de 2022, a las 10:00 A.M.	28/10/2021	190	1
41001 41 05001 2021 00450	Ordinario	LUCELIDA SABOGAL FERREIRA	CLAUDIA LORENA ORTIZ CANDELA	Auto rechaza demanda no subsanó	28/10/2021	27-28	1
41001 41 05001 2021 00469	Ordinario	BELLY MARIANA CEDEÑO PLAZAS	EDITORIA SURCOLOMBIANA S.A	Auto rechaza demanda no subsanó	28/10/2021	26-27	1
41001 41 05001 2021 00481	Ordinario	PEDRO LUIS JAVIER ROJAS MARIN	CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S.	Auto inadmite demanda Auto concede el término de 5 días para subsanar la demanda.	28/10/2021	25-26	1
41001 41 05001 2021 00482	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	HERIBERTO LEIVA SALAZAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/10/2021	53-54	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 29/10/2021



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019-00030-00
Ejecutante ALIRIO CACHAYA CORREDOR
Ejecutado CORPORACION MI IPS HUILA

Neiva-Huila, 28 de octubre de 2021

En atención a la solicitud que antecede, elevada por el apoderado de la parte actora, este Despacho Judicial, **DISPONE**:

REQUERIR al **MEDIMÁS EPS**, a fin de que allegue respuesta de fondo al oficio **N° 635** remitido el 21 de septiembre de 2021, en el que se le informó que, *"por auto de fecha 28 de JUNIO de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se DISPUSO "DECRETAR el EMBARGO de los créditos y facturas existentes entre la demandada CORPORACIÓN MI IPS HUILA y MEDIMAS EPS.*

El límite de embargo es la suma de \$8.106. 336.oo.

En consecuencia, líbrese el oficio respectivo con el fin de que tomen nota de la medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051101 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila. (Numeral 9 Artículo 593 del C.G. del Proceso). (...)"

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota."

Por lo anterior, remítase por secretaría el oficio respectivo a través de los correos electrónicos del requerido Juzgado.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019-00232-00
Demandante FERNEY MONTEALEGRE
Demandado CARLOS ALBERTO CHARRY RAMÍREZ

Neiva-Huila, 28 de octubre de 2021

Revisado el memorial que antecede, el cual fue allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que adjunta soporte de envío de notificación a la parte demandada, se hace necesario **REQUERIRLO** a fin de que, allegue la constancia sobre la entrega de dicha comunicación a la dirección del demandado, la cual deberá ser expedida por la empresa de correo certificado.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **29 DE OCTUBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 144.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00643-00
Demandante ÁNGELA MARCELA ROJAS POLO
Demandado COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

Neiva – Huila, 28 de octubre de 2021

Atendiendo al memorial de poder que antecede, este Despacho Judicial,
DISPONE:

RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la Dra. **ANGIE VALERIA MESA ARISTIZABAL**, identificada con la C.C. No. **1.075.307.190**, con **T.P. 345.467** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **29 DE OCTUBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 144.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00743-00
Demandante SANDRA PATRICIA ANDRADE
Demandado SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

Neiva-Huila, 28 de octubre de 2021

Una vez verificado el cumplimiento de la notificación personal señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **23 de febrero de 2022**, a las **8:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Lifesize- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **29 DE OCTUBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 144.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2020 00333 00
DEMANDANTE: ALFREDO CABRERA LEÓN
DEMANDADO: EDGAR FIERRO RAMIREZ

Neiva – Huila, (28) de octubre de (2021).

En atención a la solicitud de aplazamiento que antecede allegada por el apoderado judicial de la parte demandada, y por encontrarse justificados los motivos invocados, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

APLAZAR la audiencia prevista para el día **4 de noviembre de 2021 a las 08:00 a.m.** y fijar como nueva fecha y hora para que tenga lugar **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72 del C.P.L y de la S.S.**, el día **22 de febrero de 2022**, a las **08:00 a.m.**, advirtiéndole a las partes que no se accederá a nuevos aplazamientos, y que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual, a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de J., por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 29 **DE OCTUBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **145**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00025-00
Demandante EDGAR CABRERA CUELLAR
Demandado EMPRESA COOPERATIVA FUNERARIA LOS OLIVOS EMCOFUN

Neiva-Huila, 28 de octubre 2021.

En atención al memorial que antecede, en el que la parte actora allega soporte de notificación al demandado, se hace necesario **ADVERTIR** que, mediante autos de fecha 30 de abril y 24 de mayo, ambos del año 2021, se resolvió lo que en derecho corresponde. Por lo tanto, el Juzgado **SE ATIENE A LO RESUELTO** en los mencionados proveídos.

De otro lado, es menester aclarar que, a través del enlace web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-neiva/68>, se pueden verificar los estados electrónicos de este Despacho Judicial.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.

<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 29 DE OCTUBRE DE 2021.</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 144.</p> <p>----- SECRETARIA</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00353-00
Demandante JOHANNA MARÍA MONTALVO
Demandado XIOMARA KARIN RAMIREZ CHARRY

Neiva – Huila, 28 de octubre de 2021

Una vez verificada la notificación personal y por aviso realizada por la parte demandante, advierte el Juzgado que, en materia laboral se debe surtir la notificación al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **29 DE OCTUBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 144.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00354-00
Demandante ANNY ELIZABETH SALINAS ÁNGEL
Demandado XIOMARA KARIN RAMIREZ CHARRY

Neiva – Huila, 28 de octubre de 2021

Una vez verificada la notificación personal y por aviso realizada por la parte demandante, advierte el Juzgado que, en materia laboral se debe surtir la notificación al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **29 DE OCTUBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 144.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00359-00
Demandante MIGUEL ÁNGEL CASTRO CAPERA
Demandado DM - TECH S.A.S.

Neiva-Huila, 28 de octubre de 2021

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el representante legal de la demandada **DM - TECH S.A.S.**, a tono con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda seguida en su contra.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a **DM - TECH S.A.S.**

SEGUNDO: Fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **22 de febrero de 2022**, a las **10:00 A.M.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia..

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **29 DE OCTUBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 144.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00403-00
Demandante LADY JULIETH CARRERA GAVIRIA
Demandado IRLEY GARCIA CHALA y OTRO.

Neiva-Huila, 28 de octubre de 2021

Revisado el memorial allegado por la parte demandante, en el que se adjunta soporte de notificación personal a la parte demandada, se hace necesario **INFORMAR** a la parte actora que, podrá surtir la notificación por aviso a la dirección indicada, en los términos del artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., que señala: "...Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis...".

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **29 DE OCTUBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 144.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00440-00
Demandante EDWIN FERNEY AGUDELO TOVAR Y JHENYFER SÁNCHEZ HIGUERA
Demandado GUILLERMO SERRANO MOSQUERA

Neiva-Huila, 28 de octubre de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **EDWIN FERNEY AGUDELO TOVAR Y JHENYFER SÁNCHEZ HIGUERA**, en contra de **GUILLERMO SERRANO MOSQUERA**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25ª, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se observa que a folio **55** obra constancia secretarial de fecha **25 de octubre de 2021**, en la que se indica que la parte demandante oportunamente allegó escrito subsanando la demanda.

Teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda se ajusta a lo ordenado en el auto de fecha **13 de octubre de 2021**, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **EDWIN FERNEY AGUDELO TOVAR Y JHENYFER SÁNCHEZ HIGUERA**, en contra de **GUILLERMO SERRANO MOSQUERA**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams–, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá comparecer a la secretaría del despacho a fin de gestionar la notificación al demandado, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán presentarse con los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **TITO GUTIERREZ CAICEDO**, identificada con la C.C. No. **7.708.935** y T.P. No. **315.884** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **29 DE OCTUBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 144.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00441-00
Demandante LINA PAOLA TRUJILLO VÁSQUEZ
Demandado CONSTRUCTORA SANTO THOMAS S.A.S.

Neiva-Huila, 28 de octubre de 2021

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el Juzgado **REQUIERE** al Dr. **ERNESTO BARRIOS LOSADA** identificado con **C.C. 7.695.633** de Neiva y con T.P. **137.984** del C.S. de la J., a fin de que, allegue poder suscrito por el Representante Legal de la entidad demandada **CONSTRUCTORA SANTO THOMAS S.A.S.**

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **29 DE OCTUBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 144.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00449-00
Demandante SAIRA LORENA TOVAR SANTOS
Demandado TRANSPORTE SUMINISTROS Y LOGISTICA DEL SUR S.A.S.

Neiva-Huila, 28 de octubre de 2021

Una vez verificado el cumplimiento de la notificación personal señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **23 de febrero de 2022**, a las **10:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Lifesize- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **29 DE OCTUBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 144.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00450-00
Demandante LUCELIDA SABOGAL FERREIRA
Demandado CLAUDIA LORENA ORTIZ CANDELA

Neiva – Huila, 28 de octubre de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **LUCELIDA SABOGAL FERREIRA** en contra de **CLAUDIA LORENA ORTIZ CANDELA**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25ª, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 *Ibidem.*, enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 *ibidem*, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha **14 de octubre de 2021**, se ordenó devolver la presente demanda, asimismo, en la constancia secretarial de fecha **26 de octubre de 2021**, indica que el día **25 de octubre de 2021**, a las cinco de la tarde venció en silencio el término que disponía la parte actora para subsanar la demanda, en consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda promovida por **LUCELIDA SABOGAL FERREIRA** en contra de **CLAUDIA LORENA ORTIZ CANDELA** con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 29 DE OCTUBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 144.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00469-00
Demandante BELLY MARIANA CEDEÑO PLAZAS
Demandado EDITORA SURCOLOMBIANA S.A.

Neiva – Huila, 28 de octubre de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **BELLY MARIANA CEDEÑO PLAZAS** en contra de **EDITORA SURCOLOMBIANA S.A.**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25ª, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 *Ibidem.*, enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 *ibidem*, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha **14 de octubre de 2021**, se ordenó devolver la presente demanda, asimismo, en la constancia secretarial de fecha **26 de octubre de 2021**, indica que el día **25 de octubre de 2021**, a las cinco de la tarde venció en silencio el término que disponía la parte actora para subsanar la demanda, en consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda promovida por **BELLY MARIANA CEDEÑO PLAZAS** en contra de **EDITORA SURCOLOMBIANA S.A.** con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **29 DE OCTUBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 144.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00481-00
Demandante PEDRO LUIS JAVIER ROJAS MARIN
Demandado CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S.

Neiva-Huila, (28) de octubre de (2021).

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia, proveniente del Juzgado Tercero Laboral del Circuito, instaurada por **PEDRO LUIS JAVIER ROJAS MARIN** en contra de **CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S.** cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 *Ibidem.*, enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio. Asimismo, los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, señalan la obligación que se le atribuye al demandante, en el sentido de remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico utilizado por este. Es así, que las citadas normativas deben atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 *ibídem.*, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- El escrito que contiene la demanda inicial allegado al expediente electrónico se encuentra incompleto, por lo que se hace necesario subsanar dicho defecto, a fin de establecer la totalidad de las pretensiones, de los fundamentos de derechos, y la cuantía del presente proceso.

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S.

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **PEDRO LUIS JAVIER ROJAS MARIN** en contra de **CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 29 **DE OCTUBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **145**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00482 00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO: HERIBERTO LEIVA SALAZAR

Neiva – Huila, (28) de octubre de (2021).

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a través de apoderado judicial, por concepto de aportes a pensión obligatorio dejados de pagar por **HERIBERTO LEIVA SALAZAR**, identificado con **C.C. No. 4.897.656**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como título base de ejecución, se allegó liquidación de aportes a pensiones de fecha **20 de septiembre de 2021** por los periodos de **diciembre de 2020 hasta abril de 2021**, por la suma de **(\$721.904,00)**, conforme al documento de liquidación arrimado **(fl.28)**; a la par, se adjuntó la respectiva nota de requerimiento por mora en el pago de aportes de pensión obligatoria entregada **al ejecutado** el **20 de septiembre de 2021**, a través de correo electrónico, junto con certificado de entrega expedido por la empresa de correo certificado 4-72 **(fl. 30)**.

En consecuencia, de los documentos allegados surge una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **HERIBERTO LEIVA SALAZAR**, identificado con **C.C. No. 4.897.656**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** identificada con **NIT No. 800.144.331-3**, la suma de **SETECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$721.904,00) MCTE**, por concepto de cotizaciones pensionales dejadas de pagar de **diciembre de 2020 hasta abril de 2021**.

SEGUNDO: CANCELAR las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el artículo 41 Literal A) y 108 del C.P.L. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 del 2020, previa advertencia de que



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, al Dr. **JUAN SEBASTIÁN RAMIREZ MORALES**, identificado con la **C.C. No. 1.036.929.558**, con **T.P. No. 344.172** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la sociedad **HERIBERTO LEIVA SALAZAR**, identificado con **C.C. No. 4.897.656**, en las cuentas corrientes, de ahorro, en las secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, y CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.** de la ciudad de Yaguará – Huila.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar. Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medidas hasta por la suma de **\$1.082.856,00.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez

